

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

## **EL ESTADO GENOCIDA 76-83: MARCO LEGAL, PRENSA Y DISCURSO**

**Autores:**

**PABLO SALINAS**

**ERNESTO ESPECHE**

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

### **RESUMEN**

El artículo es el resultado del cruce interdisciplinar que supone el abordaje del pasado represivo dictatorial en Argentina. En este caso, los trayecto y campos disciplinares de los autores -el derecho y la comunicación social- se pone en relación para enriquecer una mirada compleja y multifacética que atravesó a los más diversos aspectos de la vida social y colectiva.

Asimismo, el aparato comunicacional del régimen genocida y la corporación judicial operaron como factores centrales en el entendimiento de la represión ilegal como instrumentos de un poder que, concentrado y organizado, llevó adelante una devastadora política en el campo los derechos humanos en todas sus dimensiones, tanto en el terreno fáctico como simbólico.

Es, también, una invitación a pensar que las clases dominantes suelen sostener sus intereses en una férrea articulación de las instituciones que controlan en los distintos momentos de la historia.

## EL ESTADO GENOCIDA 76-83: MARCO LEGAL, PRENSA Y DISCURSO

### INTRODUCCIÓN: EL CICLO DE LA REPRESIÓN

Durante el periodo comprendido entre los años 1976/1983 la República Argentina vivió bajo la más cruenta tiranía militar que convirtió a nuestro país en un gran teatro de operaciones dividido en cinco zonas que se dividían a su vez en sub-zonas, dentro de las cuales se instauraron 340 campos clandestinos de detención.

Es decir, se instaló un sistema de represión clandestino mediante el cual se llevaron a cabo procedimientos paralelos e ilegales para reprimir a toda forma de oposición al régimen. Se aplicó un plan general para eliminar “por medios ilegales” a todo aquel que fuera considerado subversivo, dicho plan fue instaurado por la Junta Militar que contaba con la suma del poder público.

En la causa 13 de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal quedó acreditado el “modo criminal” de la lucha contra el terrorismo. Este sistema clandestino articulado por la Junta Militar produjo la desaparición forzada de aproximadamente 30.000 personas que eran trasladadas a alguno de los campos de detención, los detenidos eran alojados en condiciones infrahumanas, eran sometidos a toda clase de torturas y luego exterminados eliminando sus cuerpos para lograr impunidad. Los hijos de esos desaparecidos fueron apropiados por medio de un plan sistemático.

El plan fue realizado a través del uso del aparato del Estado y del aparato de las Fuerzas Armadas, abarcó todo el país, las fuerzas de seguridad provinciales (policía), se encontraban subordinadas a las Fuerzas Armadas.

Los hechos probados en las numerosas causas judiciales y a través de los testimonios de víctimas y victimarios dejaron en claro que los secuestradores eran integrantes activos de las Fuerzas Armadas y de seguridad, que tomaban la precaución de no ser identificado, por lo cual utilizaban sobrenombres o apodos.

Los operativos contaban con aviso y apoyo de la autoridad de la Zona en que se producían. Generalmente los denominados “operativos”, ocurría de noche el domicilio de la víctima era saqueado, mientras que los detenidos eran trasladados a los centros de detención clandestina, en donde eran ferozmente torturados a fin de que indicara a otras personas para luego hacerles lo mismo.

El poder judicial no intervenía, utilizaba para ampararse una ley dictada por la dictadura, la ley 21.267, reza la ley, “el personal de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales y penitenciarias, nacionales y provinciales, quedará sometido a la jurisdicción militar respecto de las infracciones delictivas y/o disciplinarias en que pudiese incurrir durante o en ocasión del cumplimiento de las misiones que le imponga el comando militar respectivo”. Lo que significaba lisa y llanamente liberar de responsabilidad a los jueces ordinarios, ya sean provinciales o federales (según la naturaleza del delito), con respecto a los crímenes y violaciones a los derechos humanos que se cometieran en las misiones militares.

## Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002

Algunas otras personas después de un lapso de secuestro eran blanqueadas y se las remitía a las cárceles (a disposición del PEN o condenados por los Consejos de Guerra). En los Consejos de Guerra las Fuerzas Armadas imponían un defensor que era militar y que no era letrado, violando el derecho a escoger un defensor civil de confianza, importando una seria restricción al derecho de defensa inherente al debido proceso.

Las investigaciones realizadas a partir de 1984 por la Justicia Federal permitieron descubrir enterramientos bajo las siglas NN en cementerios públicos en distintas ciudades del país, en la Capital Federal y La Plata.

La Comisión determinó que en el período 1975-1979 se cometieron numerosas violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, fundamentalmente el derecho a la vida y a la libertad.

En síntesis la Junta Militar ejerció la suma del poder público y facultades extraordinarias, quedando la vida el honor y las fortunas de los argentinos a su merced.

### **GENOCIDIO Y DERECHO INTERNACIONAL**

Según el estatuto de Nuremberg, los llamados crímenes contra la humanidad consisten en: asesinatos, exterminio, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes de, o durante la guerra; o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del Tribunal, sean o no una violación de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados.

Durante la última dictadura militar en Argentina (1976 – 1983) la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, y su sanción como delito internacional, constituía un principio del derecho penal internacional imperativo (*ius cogens*), luego recogido por los tratados internacionales sobre la materia.

El Secretario General de la ONU, Trygve Lie, en su informe complementario sugirió el 21 de octubre de 1946 que los Principios de Nuremberg fuesen adoptados como parte del Derecho Internacional. En su resolución 95 de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de la ONU aceptó formalmente la sugestión y por lo tanto, "confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y por la Sentencia de ese Tribunal".

Argentina no adhirió al Estatuto pero luego la Asamblea General sacó una resolución adoptando los principios como parte del derecho internacional y esto le confiere vigencia en la época del Gobierno Militar a dichos delitos, puesto que Argentina era miembro de la O.N.U.

Luego en la Resolución 3452 de la Asamblea General de la ONU, del 09-12-1975, se dio aprobación a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en su art. 2 expresa "Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana y degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos." Esto le es aplicable a Argentina en el momento de la última dictadura militar puesto que formaba parte de la ONU, y por lo tanto, le resultaban oponibles tanto la Carta como la Declaración, a los que la resolución hace referencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 7), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (art. 5), la Convención Internacional contra la Tortura de 1984 y la Convención Interamericana contra la Tortura de 1985, reafirman la condena y prohibición absoluta de esta práctica aberrante que atenta contra la dignidad humana. Todos ellos, salvo el Convenio Interamericano contra la tortura, tienen, a partir de 1994 jerarquía constitucional.

En este contexto debe señalarse que la prohibición antedicha no solo refiere a la tortura como forma de infringir un sufrimiento grave físico o psicológico, sino también a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, como son las condiciones inhumanas de alojamiento que existían en los centros clandestinos de detención (lugares insalubres, oscuros, con prolongados períodos de incomunicación, hacinamiento, restricción del régimen de visitas, la amenaza por otros actos violentos, celdas húmedas, etc.); traslados en condiciones inhumanas o degradantes (en baúles de automóviles, etc.) y/o los sufrimientos producidos a los familiares de la víctima generada por la incertidumbre del paradero de la misma, conforme lo resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por otros tribunales en opinión pacífica.

En este sentido, el Juez Garzón pide la captura y extradición de los militares argentinos el 2/11/99 (Sumario 19/97 p/Terrorismo y Genocidio del Juzgado de Instrucción Numero cinco de la Audiencia Nacional de Madrid).

La desaparición forzada es un tipo de tortura y como tal debe ser considerada y en cuanto a ella la jurisprudencia nacional, en diversas causas, ha reconocido el carácter de delito de lesa humanidad de la desaparición forzada de personas.

El Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), del 9 de diciembre de 1948 que entró en vigor el 12 de enero de 1951, de conformidad con su artículo XIII. Fue ratificado por Argentina el 5 de junio de 1956.

En su artículo primero, las partes consideran al genocidio (ya sea cometido en tiempos de paz o en tiempo de guerra) como un delito de derecho internacional, al cual se comprometen a prevenir y sancionar.

Según el artículo segundo de la Convención, se entiende por genocidio:

- a) Matanza de miembros del grupo,
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo,
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial,
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo,

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. (Compilación de las Convenciones Internacionales Con Rango Constitucional. 1996. Anexo pag. 15)

A partir del Juicio a los Militares de 1985 y posteriormente los procesamientos por sustracción, ocultación, y retención de menores en 1999 ha quedado acreditado para los Jueces Argentinos, la existencia durante la última dictadura de actos que configuran el delito internacional de genocidio. Por tal delito se avocó el Juez Garzón en España y requirió la extradición de los militares Argentinos.

“Desde los comienzos de la historia ha sido común que se masacren pueblos enteros por odios nacionales, religiosos, raciales, políticos, por afán de dominación, por perjuicios, por venganza” (RAMELLA, PABLO: “Atentados a la Vida”, 1980, pag. 27)

Lo sucedido en Argentina en el período 1976-1983 constituye sin equívocos un genocidio, estamos frente a la muerte de parte de la población a manos de las fuerzas del Estado. La convención le es aplicable a los Genocidas por lo cual deben ser juzgados en Argentina y sin poder oponer defensa de prescripción pues estamos ante delitos imprescriptibles. Asimismo el derecho internacional consuetudinario es vinculante para todos los Estados.

Podemos definir la costumbre internacional como: “la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por estos como derecho. (DIEZ DE VELAZCO: “Instituciones de Derecho Internacional Público”, pag.84)

“Si bien la costumbre puede surgir como una práctica ejecutada, aceptada y consentida por algunos Estados, una vez que la misma se ha generalizado es obligatoria para todos los Estados, hayan o no participado en su creación. Así lo ha entendido la jurisprudencia internacional en los diferentes casos en que ha debido interpretar la existencia de la costumbre como fuente del derecho internacional” (PAGLIARI A., SAVID BAS, L: “Derecho Internacional Público”, pag. 16-17) Excepto que el Estado la haya rechazado desde el comienzo y la carga de la prueba con respecto al rechazo corresponde al Estado que lo denuncia.

Se produjo la admisión por parte de la comunidad internacional de los delitos internacionales, que comenzaron con la piratería y el tráfico de esclavos y continuó, luego de la segunda guerra mundial, con el genocidio. “Desde entonces, los tratados han ampliado la jurisdicción universal sobre delitos como secuestros, terrorismo, la tortura, y el apart-heid. Se exige que los Estados partes de estos tratados juzguen o extraditen a los delincuentes, mientras que solo se requiere que los Estados no participes lo hagan si así lo impone el derecho internacional consuetudinario, de acuerdo con la reafirmación de la ley de relaciones exteriores de los E.E.U.U., el derecho internacional consuetudinario prohíbe varios tipos de violaciones a los derechos humanos y exige que todos los Estados no los fomenten ni los perdonen: “Un Estado viola el derecho internacional, si como materia de política estatal, practica, estimula, o condona...”, actividades como ser genocidio, esclavitud, asesinato o desaparición, tortura y detención prolongada arbitraria. (ROGERS, GEORGE: “Argentina y la tortura”, pag 21-22)

## Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002

El Estado Argentino está violando el derecho internacional porque está contrariando la costumbre internacional seguida por dicho país con respecto al deber de castigar el uso de la tortura y otros tratos inhumanos crueles y degradantes y el genocidio.

Tales delitos son punibles bajo la jurisdicción universal e indudablemente existe una obligación consuetudinaria que compromete a todos los estados a juzgar y extraditar a los torturadores y genocidas.

La república Argentina está obligada especialmente puesto que adoptó los siguientes tratados internacionales a saber: "Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes. Todos estos tratados concluidos por la República Argentina tienen a partir de 1994 jerarquía constitucional y son superiores a las leyes internas.

Argentina no solo nunca hizo reservas o rechazó expresamente la calificación de la tortura y el genocidio como delitos internacionales, sino que en todos los casos adoptó el rechazo total a tales delitos internacionales.

Finalmente en su reforma constitucional de 1994 incorporó con jerarquía superior a las leyes a los tratados de derechos humanos. Por lo cual la Argentina está violando el derecho internacional al otorgar impunidad a los torturadores y genocidas del proceso militar de 1976-1983, Argentina va en contra de todos sus actos anteriores ya reseñados.

Se da la terrible paradoja que un genocida o torturador argentino del proceso militar va preso en cualquier país del mundo menos en Argentina, tal como sucedió con el General Pinochet, preso en Inglaterra y pedido por España, libre en Chile.

En síntesis: La Argentina adoptó una costumbre internacional al firmar todos los tratados de derechos humanos desde 1948 en adelante, costumbre internacional de rechazar los crímenes contra la humanidad, el genocidio y la tortura, por lo cual está obligada jurídicamente ante la comunidad internacional a castigar a los responsables de tales delitos en el gobierno militar de 1976-1983.

### **LA PRENSA AL SERVICIO DEL HORROR**

La censura a los medios periodísticos y a la expresión de toda idea fue herramienta clave en el sistema represivo y genocida de la dictadura. Terror y muerte amordazaron a los medios, y el alma y el espíritu de los periodistas sucumbían en las tinieblas de la autocensura.

En abril de 1976 el Comando del III Cuerpo de Ejército con asiento en Córdoba y con radio de acción que incluía a Mendoza, mandó una circular a todos los medios que prohibía reclamos de familiares de presuntos detenidos que "deseen conocer su paradero".

Lo primero que se suele enseñar en las facultades de periodismo a la hora de armar una cabeza de noticia es la necesidad a que ésta responda a las preguntas qué,

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

quién, cómo, cuándo y por qué. La estrategia de lenguaje de la época se reflejó fielmente en la habitual ausencia del “quién”. “Intervienen a 12 sindicatos”; este ejemplo muestra un dominio vertical, una voluntad invisible. Los medios se sometieron a ese poder y agacharon la cabeza renunciando a su presunta misión esencial: la mediación ante los lectores.

He aquí una de las estrategias discursivas de toda la prensa que dominó los primeros años de la dictadura. Desaparecieron, además del “quién”, también los “porqué” y los “cómo”, salvo que se tratara de revisar hasta el agotamiento el “porqué llegamos hasta aquí...”, “los horrores de la herencia recibida”, y argumentaciones similares.

Clarín publicó el 1 de abril de 1976: “En el Boletín Oficial de ayer fue publicado el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional que contiene las normas fundamentales a que se ajustará el gobierno de la Nación. El texto completo del nuevo instrumento legal es el siguiente...”. Luego sigue el texto completo -que era como una “declaración de principios” dictatoriales- sin una mínima valoración o comentario sobre el mismo. Así, al estilo de la súbita interrupción de la transmisión televisiva que daba paso al “Comunicado número...”, los diarios no hacían más que amplificar, socialmente, esa misma verticalidad.

En los primeros años del golpe militar, Clarín mostró en sus páginas políticas un estilo absolutamente neutro; no se encontraba allí ninguna vida periodística: monocorde megafonía del palabrerío oficial, eligiendo la opción del más absoluto silencio. Con el Mundial, y aunque con una lentitud atroz, comenzó el deshielo. Así, Clarín empezó a equilibrar editorialmente sus tapas desplegando tanto las victorias futboleras, como las informaciones sobre la futura visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las advertencias en esa misma materia del presidente norteamericano Jimmy Carter.

Por supuesto que el permiso que se dio este diario tuvo límites estrechos y utilizó la mecánica de apoyarse en publicaciones de terceros, como el diario Buenos Aires Herald (el periódico más combativo por estar publicado en inglés) a la hora de blanquear tímidamente los temas difíciles.

Aun apoyando también al “golpe” -aunque siendo el más frontal, desde su tendencia desarrollista, en la crítica de la política económica, Clarín tuvo la extraña cualidad de sostener en pleno centro del horror su famoso suplemento Cultura y Nación. Más adelante, los rumbos políticos, a partir del declive de la dictadura, irán ubicando al diario en una perspectiva crítica. Hacia el 82, Clarín se juega y se conecta con la temática del exilio, eso sí, en forma bastante superficial.

El diario La Nación, para el año 1976, llevaba 106 años de existencia. Entonces surgió la duda acerca de cuál debía haber sido la actitud de los grandes diarios durante la dictadura, según su antigüedad y su peso. La Nación no tuvo necesidad de adoptar la opacidad informativa de Clarín, ya que sencillamente pareció sentirse cómodo. La primer editorial del diario, una vez instaurada la dictadura, se titulaba “La edad de la razón”.

Cada diario tiene un mercado propio –sólo el de Clarín atraviesa transversalmente la sociedad- y el público de La Nación sería el de un club selecto que se sabe dominador, con un universo cautivo de lectores notables, funcionarios judiciales y diplomáticos, hombres de empresa, la gente del campo, miembros de las FFAA, etc.

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

Designóse, nombróse, abatióse... durante la dictadura los verbos impersonales cubrieron la tapa y las páginas interiores de este diario, en el que se conjugaban esas pomposidades con una gran soltura a la hora de volcar la propia opinión, concordante casi por naturaleza a la voz oficial.

Hacia 1979, cuando ya Clarín y Crónica dedicaban un amplio espacio a la visita de la CIDH –sin que esto implique acercar un grabador a la boca de algunos de los miles de familiares de desaparecidos que hacían cola para dar su testimonio- La Nación publicó el listado de doscientas cámaras empresariales y otras organizaciones civiles que se preparaban para publicar la solicitada de despedida a la Comisión. Esa solicitada decía entre otras cosas: “los argentinos queremos decirle al mundo”... “los argentinos estuvimos en guerra”... “absolutamente todos los hombres de buena voluntad pedimos a las Fuerzas Armadas que entraran en guerra para ganar la Paz a costa de cualquier sacrificio”... “y en idénticas circunstancias volveríamos a actuar de la misma manera”.

Por su parte, el diario La Razón reprodujo fielmente el discurso militar, pero para hacerlo realizó previamente una operación de fundido con las retóricas de los servicios de inteligencia. Sus tapas, desde el primer título al último epígrafe de foto, respondieron a un lenguaje que transparentan su misión de propaganda a favor del régimen.

Al mismo tiempo, y como contrapunto, la resistencia militante se expresaba en la prensa clandestina. Podemos mencionar a ANCLA como símbolo de esta otra forma de ejercer el periodismo de la mano del desaparecido periodista Rodolfo Walsh, autor de, entre otros libros, “Operación Masacre” y fundador de la agencia “Prensa Latina”. Walsh desapareció días después de dar a conocer su “Carta abierta a las Juntas Militares”, que fue para el escritor colombiano Gabriel García Márquez “una obra maestra del periodismo universal”. Allí denunciaba el siniestro balance del primer año de la dictadura.

Esta contraposición a la prensa establecida tuvo su punto más importante en los años previos al golpe militar, con un amplio desarrollo de un periodismo social y militante. El descamisado, Noticias, Crisis y El Mundo fueron quizás los ejemplos más representativos de esta corriente “semisubterránea”.

Volviendo al desempeño de la prensa masiva durante la dictadura, proponemos detenernos, a modo de comparación, en las características de la lengua imperante en los medios del Tercer Reich hitleriano. Entre sus rasgos principales se destacan:

- predominio de la oratoria,
- propagandismo triunfalista,
- ideologización constante,
- falseamiento y deformación de los conceptos,
- abstracción exagerada,
- consignismo mágico,
- tensión agitadora,
- prevalencia del super-yo (en nuestro caso los argentinos),
- pretensión de poseer la verdad absoluta.

Quizás el paralelismo entre la prensa argentina bajo la dictadura y la prensa nazi sirva, no para reflejar fenómenos idénticos, ya que sólo algunos rasgos se repiten y

## Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002

con distinta intensidad, pero sí para dimensionar los efectos que produce un terrorismo de Estado y el modo en que intenta la manipulación de la opinión pública. Tal vez aquí predominó:

- el ocultamiento colaboracionista,
- la omisión del horror,
- páginas enteras sin que se dijera nada.

Aunque también, como vimos, existió un periodismo propagandista, consustanciado con la ideología dictatorial (BLAUSTEIN, E. Y ZUBIETA, M. "Decíamos ayer: la prensa argentina bajo al Proceso", p. 13/59).

Al apoyar el golpe militar, la mayoría de los medios pretendía adherir al proyecto que la dictadura llevaba consigo y, más aún, tolerar o avalar, bien con su silencio o con palabras explícitas, la dosis de terror y muerte necesarias para sostener ese modelo de país, miserablemente injusto, en el que vivimos hoy.

### DDHH EN EL PLANO DISCURSIVO

El campo discursivo de lo político implica enfrentamiento, relación con un enemigo, lucha entre enunciadores. La enunciación política parece inseparable de la construcción de un "adversario". Así, la lucha por el discurso del movimiento de derechos humanos tuvo que enfrentar una cuestión de muy difícil resolución en el orden del lenguaje. Hacer que el significante "desaparecidos", de nula denotación, desconocido en el universo semántico del movimiento histórico, de casi imposible representación en el imaginario colectivo, señalara que "algo estaba sucediendo". Fue necesario que este significante sustituyera y resemantizara los significantes construidos por el discurso oficial: "muertos en enfrentamiento", "autoexiliados", "ejecutados por sus cómplices", "terroristas", "subversivos".

La Dra. Norma Fóscolo realizó una periodización aproximada de la emergencia y evolución del discurso de derechos humanos:

- Entre 1976 y 1978 el discurso de derechos humanos es excluido del campo semántico mediante la mentira respecto de lo que estaba sucediendo, la prohibición de hablar, la descalificación de los emisores. Es la época en que se caracteriza al discurso de las Madres, en el eje razón/sin razón, como insensato: el discurso del loco.
- Entre 1978 y 1981 el discurso de movimiento es apoyado por enunciadores externos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este caso, el gobierno trata de excluirlo por el procedimiento de la distinción verdadero-falso, considerándolo, por falso, excluido.
- Entre 1981 y 1983 se produce una expansión de enunciadores y de enunciados, múltiples connotaciones de los "derechos humanos", integración parcial o total en los discursos partidarios y otros movimientos sociales. (FÓSCOLO, N. y otros. "20 años después... Democracia y Derechos Humanos. Un desafío latinoamericano", p.147/152)

Con la apertura política y el ingreso de los medios masivos en la formación de la opinión pública, se fue imponiendo en la sociedad la interpretación que hablaba de violaciones a los derechos humanos por sobre las versiones de la "guerra", propias del

**Artículo expuesto en las Jornadas Nacionales de Jóvenes Investigadores organizado por Abuelas de Plaza de Mayo y la UBA. Buenos Aires. Setiembre de 2002**

gobierno militar. Comenzaba, de esta manera, un conflicto frontal de relatos sobre el pasado, de construcción del sentido de los acontecimientos vividos: el paradigma de la “guerra” vs. el paradigma de los derechos humanos.

**BIBLIOGRAFIA**

Compilación de las Convenciones Internacionales Con Rango Constitucional. Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio del Interior. Bs.As. 1996.

RAMELLA, PABLO A: “Atentados a la Vida”, Ediciones Paulinas, Bs.As. 1980.

DIEZ DE VELAZCO: “Instituciones de Derecho Internacional Público”, Editorial Tecnos, Madrid.

PAGLIARI ARTURO S. SAVID BAS, LUIS L: “Derecho Internacional Público, Ensayos”, Ed. Advocatus, Córdoba.

GEORGE ROGERS: “Argentina y la tortura”, Editorial del Cels, Bs.As. 1990.

BLAUSTEIN, Eduardo y ZUBIETA, Martín. “Decíamos ayer: la prensa argentina bajo el Proceso”, Buenos Aires, Colihue, 1998.

FÓSCOLO, Norma y otros. “20 años después... Democracia y Derechos Humanos. Un desafío latinoamericano”. Mendoza, EDIUNC, 1997.